



**INFORMACIÓN URGENTE.
CONVOCATORIA HUELGA GENERAL EN CATALUÑA.**

La pasada semana el Comité Confederal de la CGT de Cataluña, junto a otros sindicatos minoritarios, como la UPEC, y partidos políticos como la CUP, convocaron una huelga general en todo el ámbito de Cataluña que se iniciará el próximo día 3 de octubre y finalizará el 9 de ese mismo mes – ambas fechas inclusive -, en rechazo a lo que denuncian como una vulneración de derechos civiles y políticos.

Si bien inicialmente los sindicatos mayoritarios, CCOO y UGT, se habían desmarcado de dicha convocatoria, finalmente, ayer por la tarde, se adhirieron a la misma, si bien exclusivamente por lo que respecta a la jornada de mañana 3 de octubre, y ello como miembros de la denominada “*Taula per la Democràcia*”, la cual reúne a los principales sindicatos catalanes, incluidos los citados y la Unió de Pagesos, además de las asociaciones empresariales Pimec y Cecot y otras agrupaciones de muy diversa índole - Asociación Catalana de Universidades Públicas (ACUP), el Consejo Nacional de la Juventud de Cataluña, la Confederación de Asociaciones Vecinales de Cataluña (CONFAVC), la Federación de Asambleas de Padres y Madres de Cataluña (FAPAC) o la Unión de Federaciones Deportivas de Cataluña, además de Omnium Cultural y la ANC.-

Sin entrar en valoraciones de índole política que obviamente no nos corresponden ni son objeto de estas notas, la indicada convocatoria es totalmente legal al ser la huelga un derecho de carácter fundamental de todos los trabajadores. Es por ello por lo que aquellos trabajadores de las distintas empresas o centros de trabajo ubicados en Cataluña tienen pleno derecho a secundar la misma y ello con independencia o no de estar afiliados a alguna de las entidades convocantes.

En virtud de lo apuntado todas aquellas ausencias que no guarden justificación documental, es decir, bajas médicas por Incapacidad Temporal, licencias retribuidas del tipo que sean o situaciones análogas, deberán imputarse a la indicada huelga. Más concretamente, aquellos trabajadores que no comparezcan en el día de mañana a trabajar, o cualquier otro día hasta el próximo 9, sin aportar justificante documental de tipo alguno deberá entenderse que secundan la huelga a todos los efectos y, por lo tanto, dicha ausencia no se podrá entender como de carácter injustificado.

Recordar que los trabajadores que secunden la huelga pasarán, durante esa o esas jornadas, a encontrarse en situación de “alta asimilada” – suspensión del contrato - debiendo informar de dicha situación las empresas a la TGSS, vía sistema RED, en los plazos estipulados al efecto. Concretamente, el plazo de comunicación de los movimientos en caso de huelga finaliza el penúltimo día del mes siguiente a la fecha de la celebración de la huelga. Es decir, los plazos de mecanización (comunicación) de tal inactividad se podrá llevar a cabo durante todo el mes de octubre y hasta el penúltimo día del mes de noviembre próximo.

A aquellos empleados que secunden la huelga se les deberá descontar de su salario la retribución correspondiente a ese o esos días, tanto el salario base como los complementos salariales y extrasalariales, además de la parte proporcional de pagas extraordinarias y de beneficios – si existiera esta última -, y la parte proporcional de los descansos semanales. Estos conceptos se descuentan en la primera nómina que se abone, salvo la parte proporcional de las pagas extraordinarias, que se descuentan en el momento en que proceda su abono. La empresa no deberá practicar retención a cuenta del IRPF sobre los salarios descontados (o no pagados) de las percepciones correspondientes al tiempo no trabajado por huelga, puesto que las retenciones se practican únicamente cuando se satisfacen los rendimientos del trabajo (respuesta vinculante de la Dirección General de Tributos de 8/06/2010).

En aquellas empresas que prestan servicios considerados esenciales – transportes, hospitales, servicios públicos (electricidad, gas, agua, etc....) – se han dictado servicios mínimos por parte de la Conselleria de Treball, Afers Socials i Famílies de la Generalitat de Catalunya, los cuales se publican en el DOGC nº 7465, de hoy 2.10.17. En el link adjunto encontrarán el contenido íntegro de la Orden por la que se decretan los citados servicios mínimos:

<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/7465/1636466.pdf>

Barcelona, a 2 de octubre de 2017